



Informe nº registro DG-SSJJ: 174/2024

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, que ha tenido entrada con fecha 8 de abril de 2024, sobre **“el proyecto de Orden por el que se modifica la Orden HAP/579/2023, de 28 de abril, por la que se crea y regula la Comisión Permanente de Selección en el ámbito de la Administración General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón”**, tengo el honor de informar a V.I. en los siguientes términos:

1. Compete a esta **Dirección General de Servicios Jurídicos** de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la emisión del presente informe a tenor de lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A de 22 de octubre de 2018). El presente informe tiene carácter preceptivo.

2. La primera cuestión que debemos analizar es la **competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón** para intervenir en la materia que es objeto del proyecto de Decreto.

Así, el **apartado 13º del artículo 75** del Estatuto de Autonomía de Aragón, Ley Orgánica 5/2007, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia compartida en materia de **régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local, y las especialidades del personal laboral**, con la competencia del Estado para establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios, conforme el artículo 149.1.18º de la Constitución Española.

Por su parte, el **artículo 46** del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, (en adelante TRLOFP) regula el Instituto Aragonés de Administración Pública, (en adelante IAAP) cómo órgano encargado de selección del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrollando esas



funciones de selección, formación y perfeccionamiento de dicho personal en el Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el IAAP.

Añadir que el **artículo 20** del citado Decreto establece que:

“Los órganos de selección podrán ser permanentes, con la denominación de Comisiones de Selección, o constituirse con la denominación de Tribunales, para cada convocatoria. Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas a los Tribunales y Comisiones de Selección, para dictaminar exclusivamente con respecto a las pruebas y, en su caso, méritos relacionados con la respectiva especialidad técnica”

En este caso, lo que se pretende, con la modificación de la Orden, es la convivencia de ambos órganos de selección para poder llevar a cabo la celebración de todos los procesos de selección pendientes en la Comunidad Autónoma de Aragón, derivados de las Ofertas de Empleo Público de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Siendo su Disposición final la que señala: *“se autoriza al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales (...) para desarrollar el presente Decreto”,* debiendo entenderse en la actualidad al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

3. Respecto a la **competencia para la elaboración del proyecto de Orden**, corresponde al Gobierno de Aragón a la vista del **artículo 23** del TRLOFPA y **artículo 3.3.a)** del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ello sin perjuicio de que dicho órgano asuma, por regla general, la titularidad de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo del **artículo 53.1** del Estatuto de Autonomía y del **artículo 12.10** del Decreto Legislativo



1/2022, de 6 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en adelante TRLPPAr.

Pero además de la competencia para aprobar la disposición de referencia, también hemos de analizar a quién corresponde elaborar y proponer la aprobación del presente Proyecto de Orden al Gobierno. Establece el **artículo 42** del TRLPPAr, que le corresponde al Departamento competente por razón de la materia. Si acudimos al Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración, atribuye con carácter general al mismo la dirección, planificación, ordenación y gestión de los recursos humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos, y en concreto, el **artículo 1 ñ)** le atribuye la competencia para: “*La elaboración de los proyectos normativos sobre régimen estatutario de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa*”. Y en concreto, el **artículo 34, apartados f) y h)** faculta a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

4. Respecto al **procedimiento de elaboración** del proyecto de Orden, deberá ajustarse a lo establecido en los **artículos 42 y siguientes** del ya citado Texto Refundido, debiendo efectuar al respecto una serie de consideraciones:

A) Consta la Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de modificación de la Orden HAP/579/2023, de fecha **23 de marzo de 2024**.

B) En segundo lugar, hemos de señalar desde el punto de vista formal, que el presente Proyecto de Decreto, incluye Memoria Justificativa exigida por el **artículo 44.1** del TRLPPAr, que habría de exponer la “*justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación, un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica, el impacto social de las medidas y cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia*”, dentro de la cual habrían de incluirse los títulos



competenciales previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía que habilitan a la Comunidad Autónoma de Aragón para intervenir en la materia (a los que ya nos hemos referido).

En ese sentido, decir que la Memoria Justificativa que acompaña el proyecto de Orden, de fecha **26 de marzo de 2024**, cumple con las que exigencias de la norma.

Por otro lado, el **artículo 44.3** exige que se incluya una Memoria Económica que contemple una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, en este sentido en la Memoria Económica de la Orden aprobada en el año 2023, se calculaba el coste de los puesto de trabajo con las retribuciones aproximadas, teniendo en cuenta también la previsión de la Orden respecto del nombramiento de funcionarios de carrera en régimen de atribución de funciones, entendiendo que su aprobación no implicará gasto ya que percibirán las retribuciones de los puestos que vienen desempeñando, todo ello, en relación con el coste estimado de los procesos de selección pendientes por el sistema de nombramiento de Tribunales de Selección. En la memoria que se adjunta en este expediente administrativo, de fecha **26 de marzo de 2024**, se indica expresamente que, esta modificación:

<<[...] no supondrá un incremento del gasto respecto a lo consignado en el presupuesto del Departamento de Hacienda y Administración Pública aprobado para el presente ejercicio, puesto que en él se contempla el crédito para gastos derivados de la actuación de tribunales en el capítulo II, así como la adecuada dotación para los puestos que conforman la Comisión Permanente, con lo que las previsiones normativas del texto propuesto van dirigidas únicamente a dar adecuada cobertura jurídica a la actuación tanto de tribunales de selección como de la Comisión Permanente de Selección, sin que se prevea afección al presupuesto vigente>>.

Pero lo cierto es que el **artículo 13** de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, exige que:



<<Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos>>

Por lo tanto, a pesar de cuanto se argumenta en la Memoria económica, sería conveniente que constase en el expediente administrativo informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, a mayor abundamiento, teniendo en cuenta que hay pendientes de convocar unos cuatrocientos procesos selectivos.

C) En tercer lugar, el presente Proyecto de Orden constituye una disposición de carácter general dictada autónomamente, que tiene carácter interno y organizativo de la función pública de la Administración autonómica, en cuanto no supone la ejecución o desarrollo concreto ni de una Ley (estatal o autonómica), ni de una norma comunitaria. Por todo ello es por lo que, a nuestro juicio, NO es exigible el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Aragón, regulado en la Ley 1/2009, de 30 de marzo, siguiendo el criterio adoptado en similares propuestas por la extinta Comisión Jurídica Asesora.

D) Del mismo modo, en la elaboración del presente Proyecto de Decreto NO sería legalmente exigible la apertura de los trámites de información o audiencia pública previstos en el **artículo 43 del TRLPPAr**, como consecuencia de la evidente proyección interna del citado Proyecto de Orden.

E) Consta en el expediente administrativo, Informe sobre Evaluación por razón de discapacidad, el Informe de Evaluación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, y la Memoria explicativa de igualdad, todos ellos de fecha **27 de marzo de 2024**. Faltaría adjuntar el Informe de supervisión de la Unidad de Igualdad.



F) Para terminar, consta en el expediente administrativo la emisión de informe por la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, exigido por el **artículo 44.5 del TRLPPAr, de 27 de marzo de 2024.**

5. Respecto al texto de la Orden, hemos de comenzar señalando que cumple con las Directrices de Técnica Normativa establecidas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, así como las reguladas en su última modificación mediante Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015.

La Orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva, consta de un artículo único y de una disposición final única.

En cuanto a la fórmula aprobatoria, según las DTN el engarce suele hacerse mediante una frase que comienza con alguna expresión como *en consecuencia*, *por ello*, o similar, y termina con la palabra *acuerdo* o *resuelvo*; sin embargo, en este caso se ha utilizado la fórmula aprobatoria prevista para los anteproyectos de Ley, proyectos de Decretos Legislativos, Decretos-leyes y Decretos, por lo que, sería recomendable su modificación.

6. Refiriéndonos a su parte expositiva, se explica el objeto y la finalidad de la norma, e indica la competencia para su aprobación, y las razones que justifican la modificación de la Orden HAP/579/2023.

7. En cuanto al **CONTENIDO** (articulado) del proyecto de Orden, es conforme al ordenamiento jurídico, así:

1º.- Se Modifica el artículo 1, apartado 1, siguiendo el modelo previsto en la Orden HFP/266/2023, de 12 de marzo, por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección del Estado, limitando a la Comisión Permanente de Selección la elaboración y evaluación de los procesos selectivos para el ingreso en las clases de especialidad que allí se prevén, y



recayendo dichas funciones en los tribunales de selección para el resto de los procesos selectivos, lo que hará mucho más ágil y operativa la gestión de los mismos.

2º.- Se modifica la persona titular para designar a los miembros de la Comisión Permanente de Selección, atribuyéndose al titular de la Dirección General de la Función Pública, siendo el órgano competente para ello.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en Derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Fdo: Susana Hernández Bermúdez

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS
SERVICIOS**

